



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11535

04/05/2020

26019

AUTOR/A: REDONDO CALVILLO, María de la O (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); LORITE LORITE, Andrés (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que tras la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones que sean necesarias para garantizar los servicios en orden a la protección de la salud, adoptando medidas tanto para reforzar el Sistema Nacional de Salud (SNS) como para asegurar el suministro de productos sanitarios y medicamentos, a las que se puede acceder en la página web del Boletín Oficial del Estado (BOE).

Sin embargo, tal y como recoge el artículo 6 del citado Real Decreto, el conjunto de las Administraciones Públicas mantienen las competencias que siguen en la gestión ordinaria de sus servicios, incluidos los sanitarios y de servicios sociales: “Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5”.

El Ministro de Sanidad en la habilitación que le otorga el Real Decreto 463/2020 ha dictado varias Órdenes Ministeriales a fin de adaptar la organización de los centros residenciales a la situación del Covid 19, que pueden consultarse en el siguiente enlace:

www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm

La red de servicios sociales de todo tipo (incluidos los servicios de atención domiciliar y atención residencial) actúa en cada territorio bajo las directrices autonómicas en virtud de su competencia exclusiva que en ningún caso se ha visto



minorada o alterada por la declaración del estado de alarma en materia de servicios sociales. La actuación de la Administración General del Estado (AGE) se ha dirigido a proporcionar a las autoridades autonómicas recursos y herramientas suficientes para facilitar la adopción de decisiones y actuar a este respecto.

Dentro de este marco, y respecto a la atención residencial, se ha dictado normativa específica, con diversas medidas aplicables en los centros residenciales. En ese sentido, cabe destacar la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde se recogen medidas referidas a todo el personal, sanitario y no sanitario, que preste sus servicios en las residencias de mayores y otros centros socio-sanitarios así como relativas a la ubicación y aislamiento de pacientes con COVID-19 en tales centros, y disposiciones aplicables para la limpieza de los mismos.

Igualmente se ha dictado la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que contiene medidas referidas, entre otros aspectos, a garantizar la puesta a disposición de información sobre las características físicas de los centros, el personal y personas residentes de los mismos; se establecen diversas medidas de intervención; o se contempla la posibilidad de llevar a cabo inspecciones sanitarias siempre por la autoridad competente autonómica.

Y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, que tiene por objeto el establecimiento de medidas especiales en materia de recursos humanos para la garantía del correcto funcionamiento del sistema de servicios sociales durante la crisis sanitaria.

Asimismo cabe considerara lo dispuesto en la Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En la misma se le otorga carácter prioritario a la entrega por parte de las Comunidades Autónomas de test de diagnóstico y equipos de protección a los establecimientos residenciales, al mismo nivel que los centros sanitarios. A la normativa cabe añadir documentos de recomendación en materia de servicios sociales que se pueden consultar en la página web del Ministerio de Sanidad dirigida a profesionales así como en la página web del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso).





Con la finalidad de apoyar el ámbito concreto de los servicios sociales y a través del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se dispuso la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19, mediante el cual se autorizó la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 300.000.000 euros.

Con cargo al suplemento de crédito ya se ha realizado la distribución de créditos para las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, o las Corporaciones Locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo puede destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para, entre otras prestaciones a:

- Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.
- Adquisición de medios de prevención (Equipos de Protección Individual, EPI).
- Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Los criterios para la distribución de estos créditos se recogían en el artículo segundo del mencionado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y el reparto concreto de los créditos fue aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), en su sesión de naturaleza extraordinaria del pasado 20 de marzo, de los cuales correspondieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía 51.718.498 euros.

A lo anterior cabe añadir que el mismo Real Decreto-Ley 8/2020 estableció, en su artículo 3, la posibilidad de utilizar el superávit de las Corporaciones Locales para gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales. La aplicación de dicho superávit puede realizarse para las actuaciones indicadas en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 8/2020, entre las que se citaban expresamente el



refuerzo de las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla, así como la adquisición de medios de prevención (EPI).

Madrid, 11 de junio de 2020